

**1. ULTIMA LECCION ACADEMICA DEL PROFESOR PABLO  
LUCAS VERDU**

PABLO LUCAS VERDU



1. ULTIMA LECCION ACADEMICA DEL PROFESOR PABLO LUCAS VERDU CON MOTIVO DE SU JUBILACION ANTICIPADA EL 20 DE MAYO DE 1988

POR

PABLO LUCAS VERDU

Excmos. Sres., Ilmos. Sres. colegas y amigos, señoras y señores, queridos alumnos.

En virtud de recientes disposiciones ha llegado la hora de mi jubilación anticipada.

Como Vdes. saben, la palabra *jubilación* viene del latín *jubilatio, jubilationis* (canto rústico, canto alegre, júbilo, gozo).

Según ésto, deberemos estar alegres y principalmente quién os habla, porque ha llegado la hora de abandonar la Universidad, de descansar, para retirarme, exultante de alegría, a los sesenta y cinco años de mi edad.

Los jubilados anticipadamente debemos agradecer a la Administración ahorrarnos cinco años de fatiga.

¿Cómo no dar las gracias a quienes han acertado el tiempo para que enseguida podamos disfrutar de las ventajas a que tenemos derecho en virtud del artículo 50 CE?:

«Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas, periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad».

Igualmente, he de reconocer la atención del Tribunal Constitucional porque ha desvanecido, como siempre hace, las dudas sobre la constitucionalidad de las disposiciones vigentes acerca de la jubilación anticipada. Reconfortante su decisión pues, como es sabido, es infalible porque ha dicho su última palabra y no la ha pronunciado porque sea infalible.

Desgraciadamente esta alegría, júbilo, canto alegre o rústico se desvirtúa. En algunos casos anticipar la jubilación a estamentos a los que se

llega tras un gran esfuerzo intelectual, por lo general a edad madura; cuando con muchas horas de dedicación, se ha aportado a las diferentes ramas de la ciencia, del saber y de la tecnología, hallazgos, desarrollos y/o revisiones estimables; cuando se está muy cerca, acaso, de descubrimientos, o de innovaciones transcendentales, el peso de la ley sanciona al docente, investigador, maestro, expulsándoles del *Alma Mater*. Y no lo digo por mí. Lo afirmo de los colegas que me han precedido o que se jubilan por estas fechas. Estos compañeros han trabajado, incansablemente, en los campos de las ciencias naturales y exactas, de la Medicina, de la Filosofía, del Derecho, etc..

Así, pues, toda jubilación, en el campo universitario, incluida la tradicional a los 70 años, es una tribulación: JUBILATIO=TRIBULATIO=Sufrimiento (y también *tribulis*, de la misma tribu, de la «tribu universitaria» como, irónicamente, la describe el colega ALEJANDRO NIETO).

Entramos, así en la «tercera edad», slogan típico de los grandes almacenes, de las instituciones bancarias y de ahorro. La Administración se ha empeñado en que los profesores universitarios ingresemos, cuanto antes, en esa categoría. ¿Acaso sostienen, después de profundas investigaciones, que ha proliferado, súbitamente la *andropausia académica*?

Un profesor universitario que estima, y le estimen, no se jubila nunca; *le jubilan*. A veces, ocurre que numerarios jóvenes, o relativamente jóvenes, son jubilados, y con razón, por sus alumnos cuando no se dedican al oficio universitario, no investigan, no publican, etc. *A un buen profesor le hacen los alumnos. Quiero decir que un auténtico docente vale en función de sus discípulos.*

El hecho es que a partir de este momento les hablo desde la jubilosa y atribulada posición de la tercera edad *ex lege* y, seguramente, no *ex iuris*. Voy a tratar de un asunto que hace tiempo me preocupa. Sólo esbozaré unas líneas provisionales: El título es: *La Teoría de la Constitución como Ciencia cultural*.

## I. PRESUPUESTOS CONCEPTUALES Y METODOLOGICOS

### 1. ¿Por qué considero a la Teoría de la Constitución como Ciencia cultural?

Voy a responder a esta pregunta teniendo en cuenta, brevemente, mi biografía y formación intelectual.

Al iniciar mis estudios universitarios me atraieron las corrientes histórico-sociales y políticas, los temas filosóficos que luego comprobé han influido, e influyen en el derecho. Recuerdo con afecto a los maestros JUAN BENEYTO, JOSE ARIAS RAMOS, padre de mi compañero de curso y colega, lamentablemente desaparecido JUAN ANTONIO ARIAS BONET, compañero también en el servicio militar y en la Universidad de Bolonia. JOSE ANTON ONECA; FRANCISCO ELIAS DE TEJADA, VICENTE RAMIREZ DE ARELLANO; FRANCISCO HERNANDEZ TEJERO, JOSE BELTRAN DE HEREDIA y al P. GARCIA VILLOSLADA a cuyas clases de Historia de la Iglesia, en la Universidad Pontificia de Salamanca asistí como alumno seglar.

Tuve la suerte de conocer, en la Universidad Central, al maestro don NICOLAS PEREZ SERRANO y a los profesores F. J. CONDE y CARLOS OLLERO de quién fui su primer ayudante. Una vez leída mi tesis doctoral sobre «La formación del pensamiento político español en el siglo XVIII», obtuve una beca para el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia. Durante los años 1949-50 aproveché las lecciones, conferencias y seminarios de FERRUCIO PERGOLESÌ (Derecho constitucional), GUIDO BORSI (D. administrativo) SILVIO RANIERI (Derecho penal); VENTURINI (D. internacional público) REDENTI y TITO CARNACINI (D. procesal), ANTONIO CICU (maestro de numerosos civilistas españoles), GIUSEPPE SAITA profundo conocedor de la historia de la Filosofía y particularmente de FELICE BATTAGLIA, Rector de la Universidad, filósofo del derecho con fama internacional. Dicho profesor dirigió mi tesis italiana sobre: «La crisis del formalismo y el concepto sustancial de Constitución». Puedo afirmar sin falsa modestia, que mis constantes y largas lecturas en el *Instituto Giuridico*, que luego se llamaría ANTONIO CICU, y las frecuentes conversaciones con el maestro BATTAGLIA, componen una parte considerable de mi formación académica.

Una estancia, más breve, en el seminario de Ciencias del Estado de la Universidad de Innsbruck me permitió conocer al profesor FELIX ERMACORA que sería luego Rector de dicha Universidad. En el mencionado Seminario encontré la bibliografía sobre la doctrina germana. Poco a poco aquellas lecturas continuadas con otras posteriores junto a reflexiones y revisiones, cristalizaron en mi último libro publicado.

**Desde mis tesis doctorales hasta mis últimos trabajos hay un hilo conductor que expresa el contenido, significado y alcance cultural del derecho constitucional cuya base dogmática y política es la Teoría de la constitución.**

## 2. ¿Por qué la Teoría de la Constitución es una ciencia cultural?

Para responder al interrogante es menester referirse, brevemente, a la distinción germana entre *Geisteswissenschaften-Naturwissenschaften* que arranca de DILTHEY y pasa por WINDELBAND y RICKERT aunque este, al

que en parte sigo, prefiere hablar de *Kulturwissenschaften* en vez de Ciencias del Espíritu.

Es curioso observar que también KELSEN en su *Hauptprobleme* (1911, 2.ª ed. 1923) distinguió entre Ciencias de la Naturaleza dominadas por la causalidad ciega, por la inexorabilidad de la relación causa-efecto y Ciencias del Espíritu.

Escribía KELSEN: «Mientras que las Ciencias Naturales se proponen poner de manifiesto y explicar el comportamiento efectivo de las cosas, es decir comprender lo que es, otras disciplinas establecen reglas en las que se prescriben una conducta en las que se exige un ser o no ser, en las que se estatuye, dicho en otros términos, lo que debe ser.

»El primero de estos dos puntos de vista se denomina explicativo, el segundo se conoce como normativo, y las reglas en que se estatuye *un deber ser* reciben el nombre de normas, mientras que las reglas *del ser* son consideradas como leyes naturales en sentido amplio» (pág. 5).

A mi juicio, *también KELSEN fue un culturalista* por su formación filosófica abierta a otros territorios culturales (Teología, Sociología, Historia del pensamiento). Me parece que no se ha reparado suficientemente en *lo que llamo el otro KELSEN*, el que desborda los cauces estrictos de su teoría pura del derecho. Los ejemplos son numerosos y extensos. Complementan, cuando no contradicen esa pureza metódica. En el prólogo de su «Teoría general del Estado» dice: «Yo creo haber acelerado el ritmo de la inevitable evolución de mi disciplina poniendo en estrecho contacto la provincia algo lejana de la ciencia política con el fructífero fruto de todo conocimiento: *la Filosofía*; lo cual permite la posibilidad de mostrar la conexión que media entre los problemas de la Teoría del Derecho y del Estado y las grandes cuestiones de otras ciencias» (pág. VIII).

Volviendo a la dicotomía Ciencias de la Naturaleza-Ciencias de la Cultura fijémosnos en esta afirmación de RICKERT: «Entendemos por Cultura la totalidad de los objetos reales en que residen valores universalmente reconocidos y que esos mismos valores son cultivados». Siguiendo esta idea afirmaremos *que el Derecho es un sector de la Cultura que concreta valores en la sociedad.*

Desborda esta lección analizar, ¿qué son los valores?, ¿cuales son?, ¿qué son bienes culturales promovidos y tutelados por el derecho? Reenvío a ORTEGA, a MAX SCHELER, etc. y a mi monografía «Estimativa y política constitucionales...»

Como Vdes. saben el artículo 1,1 CE y el 10,1 C.E. proclaman y pugnan valores. Por consiguiente, apoyándonos en nuestra Norma Fundamental, diremos que *la Teoría de la Constitución no sólo es dogmática constitucional en cuanto conjunto de postulados, principios, categorías técnicojurídicas imprescindibles para ordenar y disciplinar la realidad constitucional, es, además, estudio de los valores, de las ideologías que*

*legitiman e inspiran a una Constitución enmarcada mediante normas e instituciones, en una estructura socioeconómica.*

A mis alumnos y lectores les he atosigado con mi concepto de *fórmula política de una Constitución*. Por eso no voy a repetirlo.

Si la cultura estriba en valores y si los realiza el derecho, si la Constitución propugna valores (art. 1,1 CE) y reconoce la dignidad de la persona art. 10, 1 CE, *entonces la Teoría de la Constitución aparece como ciencia cultural.*

### 3. ¿En qué consiste la cultura político-constitucional?

Afirmó CICERON que la **filosofía es la cultura del espíritu (cultura animi philosophia est)**. *Existe una cultura político-constitucional cuyo objetivo es el cultivo del espíritu, esto es de la libertad y de la participación, cívica, plural, en los asuntos públicos.*

Hablamos de *espíritu* de la libertad. ¿A qué viene ahora referirse al *espíritu*?

El término *espíritu*, como es sabido, está vinculado al desarrollo del idealismo alemán cuya figura señera es HEGEL. Aparece, luego en la dicotomía: *Naturwissenschaften-Geisteswissenschaften*. El *espíritu* consiste en todos los modos del ser que de algún modo trasciende lo vital (JOSE FERRATER MORA, «Diccionario de Filosofía abreviado» Editorial Suramericana, Buenos Aires 1970, pág. 149).

La expresión *espíritu* se aplicó al campo jurídicosocial por primera vez, que yo sepa, por MONTESQUIEU en su obra capital. Según el aristócrata bordelés:

«Varias cosas gobiernan a los hombres, el clima, la religión, las leyes, las máximas del gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres y los hábitos, de todo lo cual resulta un espíritu general». (Cap. VI, Libro XIX.)

En este mismo libro y capítulo, el aristócrata francés hace unas jugosas consideraciones que apuntan el concepto sustancial de Constitución de un pueblo.

En la primera mitad del siglo pasado el liberal moderado, jurista y político FRIEDRICH ANCILLON (1776-1837) en su obra *Über den Geist des Staatsverfassungen und deren Einfluss auf die Gesetzgebung*. Berlin 1825

se referirá, inspirándose en MONTESQUIEU, *al espíritu de las Constituciones políticas*. En la página 25 alude a la Constitución sustancial de este modo:

«Es indiscutible que todas las leyes, todas las instituciones de un pueblo deben armonizar con la naturaleza de su gobierno, de modo que todas las piedras de su bóveda deben guardar relación con la que sirve de clave, y que en un cuerpo orgánico, todas las partes deben armonizar con el principio de la vida».

También, es forzoso recordar la magistral obra de RUDOLF VON IHERING: *El espíritu del derecho romano*. DILTHEY en su *Introducción a las Ciencias del Espíritu* subrayó que para IHERING el derecho romano constituye realmente una filosofía (*ius Romanum vere quadam philosophiam esse*). Por lo tanto, lo concibió como un singular producto cultural. No olvidemos la definición de ULPIANO de Jurisprudencia.

El maestro JUAN IGLESIAS, amigo, compañero y paisano en su monografía: «Espíritu del derecho romano», Universidad Complutense Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones e Intercambio, Madrid 1980, pág. 12, ha escrito:

«Los *cunabula iuris* tienen su sede en la interioridad del espíritu. Las instituciones no son otra cosa que la salida hacia fuera de esa interioridad». Y añade: «Importa conocer el hogar en que nacen y se maduran las instituciones. Tal hogar predica la existencia de un espíritu, general, *matriz* y motor del todo jurídico. Este espíritu significa en definitiva, un orden superior de valores que se expresan de varias formas, a tenor del significado y de la función particulares de cada institución concreta».

Si equiparamos ESPIRITU = CULTURA como hizo RICKERT corroboramos que todo derecho, principalmente el constitucional, se inspira y deriva de valores que son los propios del mundo occidental: los *tria iuris praecepta* del derecho romano; además la teología cristiana; el *rule of law* y el *due process of law* anglosajones, la codificación francesa, el *Rechtsstaat germano*.

Estos postulados han influido en la formación y evolución del constitucionalismo y en sus instituciones básicas.

El derecho constitucional euroatlántico se propuso como objetivo, el reconocimiento y resguardo de la libertad, de la justicia, de la igualdad y

del pluralismo político-social y de la dignidad humana. El derecho constitucional tiene como misión, indeclinable, el reconocimiento y tutela de la libertad frente a otros ordenamientos que parecen más o menos fascinados por el Estado-poder.

Desde los *tria iuris praecepta* (Cfr. sobre ellas el sugestivo libro de ANGEL SANCHEZ DE LA TORRE: «El derecho en la aventura europea de la libertad». Reus, Madrid, 1987, págs. 71 y ss.), hasta el reconocimiento de la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes (art. 10, 1 CE) media un largo camino, con avances y retrocesos, pero orientado a la realización de tales valores.

Pertencen a la cultura política constitucional: *pensadores, juristas, políticos, documentos* fundamentales (Magna Carta, *Bill of Rights* 1689, Declaración de Independencia de los EE.UU., 1776; Constitución de los EE.UU., 1787, Declaración de 1789, Constitución de Cádiz 1812, hasta los modernos textos fundamentales); *instituciones*: sistema parlamentario, presidencialista, directorial suizo; *elecciones* periódicas libres y disputadas; *pluralismo* político-social en cuanto concreción del correspondiente valor.

Aquellas ideas inspiradoras, estos documentos constitucionales y estas instituciones, han sido capaces de encauzar el dinamismo de todo proceso político mediante los procesos de normativización e institucionalización; de integración de las fuerzas político-sociales; de la orientación, participación y oposición políticas. Ciertamente se han producido disfuncionalidades y errores pero estos se han corregido y esta cultura es capaz de discernir, y de remediar, los nuevos que han surgido o surjan.

La cultura político-constitucional occidental es el producto de una poderosa imaginación política, se ha tecnificado mediante la racionalización del poder logrando, a veces, la vinculación moral de los ciudadanos a las instituciones. IMAGINACION-RAZON-SENTIMIENTO CONSTITUCIONALES, trilogía propia de esa Cultura cuyo último miembro analicé hace escasos años.

*La cultura político-constitucional euroatlántica tiene orígenes aristocrático-burgueses*; (LOCKE, MONTESQUIEU, CONSTANT, TOCQUEVILLE, JOHN STUART MILL. También la contracultura social-comunista (MARX, ENGELS, LASALLE, LENIN), sin olvidar la anarquista (BAKUNIN, TOLSTOI, KROPOTKINE). Varios de ellos aristócratas, otros burgueses, que tuvieron el coraje intelectual y personal de desprenderse de sus prejuicios e intereses clasistas para ponerse al servicio de las clases oprimidas.

La cultura política constitucional occidental es, pues, la base de la Teoría de la Constitución. Lo es porque esa cultura supone *el tránsito del súbdito al ciudadano.*, (JIMENEZ DE PARGA). El ciudadano aparece como *homo oeconomicus* en las condiciones de la sociedad burguesa, como *burgués* (BÜRGER: SMEND = ciudadano-burgués-burgués en sentido peyorativo).

Este ciudadano llega a ser *homo politicus* completo cuando, con el tiempo, se convierte en *participante* (art. 23 CE). Pero el *homo politicus* actual hay que verlo, ahora, no sólo de modo individualista, además solidario: *uti singulis* y *uti socius*. (art. 2 de la Constitución italiana.)

No insistiré en las bases antropológicas de la cultura constitucional occidental. Me remito a la literatura germana-suiza sobre el asunto. También el derecho constitucional comparado examina los ordenamientos que mantienen un mínimo común denominador. Esto expresa sus conexiones con la Teoría de la Constitución por dos razones: a) porque dicha doctrina insisto no solo es *dogmática fundamental*; además, es ciencia cultural porque propugna valores; b) porque los datos que contrasta son constantemente utilizados por la Teoría de la Constitución, sea para cotejar normas e instituciones semejantes, sea para mediante la *ingeniería constitucional* perfeccionar el ordenamiento fundamental propio, sea por la reciente internacionalización de los derechos humanos y por su recepción por los ordenamientos nacionales (art. 10, 2 CE). Así, como he subrayado en otra ocasión, los derechos humanos representan una especie de *religión civil de la humanidad* cuyos orígenes, como es bien sabido, son euroatlánticos.

Si ahora pretendemos definir la cultura político-constitucional occidental diremos: *que es el conjunto de ideas, normas e instituciones fundamentales que inspiran, organizan y regulan, conforme a valores, la convivencia de una sociedad integrada.*

#### 4. Cuáles son las consecuencias que se desprenden de una Teoría de la Constitución concebida como Ciencia cultural?

1. *Toda Constitución está inspirada por, se configura y propugna una cultura* art.1,1 Y 10,1 CE).
2. Toda teoría de la Constitución corresponde a una cultura (SMEND, LEIBHOLZ, PETER HÄBERLE y antes HAURIU). Así por ejemplo, la Teoría de la Constitución de SCHMITT, según el mismo indica, se refiere a la cultura del Estado liberal-burgués de Derecho a la que contrapone su contracultura autoritaria. En cambio, la Teoría de la Constitución de LOEWENSTEIN, HERMENS y FRIEDRICH se apoya en la cultura democrática pluralista.
3. La consideración de la Teoría de la Constitución como ciencia cultural *tiene un alcance metodológico indudable*; a) didáctico; b) real o actual; c) formativo; d) corrector de formalizaciones excesivas.

Tal es la fuerza expansiva de la Constitución pues ha sido capaz de culturalizar incluso elementos extrajurídicos. Por ejemplo: el artículo 45,

1,2 CE dice:

1. «Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

Hace tiempo sostuve, inspirándome en R. SMEND uno de mis autores predilectos, lo siguiente: Las normas contenidas en una Constitución a veces proceden de otras ramas jurídicas (derecho civil, administrativo, penal, procesal, laboral, derecho fiscal) y también de campos extrajurídicos, medio ambiente, calidad de vida, recursos naturales (art. 45 CE). No obstante, adquieren inmediatamente carácter constitucional y no porque el constituyente transforme, taumatúrgicamente, dichas materias, jurídicas y extrajurídicas, en enunciados constitucionales, sino debido *al alcance cultural de toda Constitución política, puesto que sus normas e instituciones están influidas por ideologías, se inspiran en valores* (art. 1,1 CE) *y cumplen una función transformadora de la sociedad* (art. 9,2 CE).

Por ejemplo, el artículo 45 habla de *poderes públicos; de todos tienen derecho, de desarrollo de la persona; de deber; de solidaridad colectiva y, en el apartado 3 de reparar daños causados y de sanciones penales y administrativas*. En este sentido, la CE al culturalizar esos datos naturales, la naturaleza, los somete a juicios estimativos, axiológicos, poniéndolos al servicio del hombre y de la sociedad, exigiendo el deber de conservarlos, de no saquearlos, dilapidarlos y/o contaminarlos.

Esta reflexión dimana de una consideración teórica y práctica de la Constitución y es así porque la Teoría de la Constitución es Ciencia cultural y la praxis constitucional, fundamentada en aquella, desarrolla los postulados axiológicos, estimativos, que inspiran aquella teoría.

Releyendo a SPENGLER («Decadencia..» vol. I, pág. 223) me impresionó esta afirmación suya:

«Todos los artistas han reproducido la naturaleza en líneas y colores. Todos los físicos griegos, árabes, alemanes han analizado la naturaleza en sus últimos elementos. ¿Por qué no han encontrado todos lo mismo? Por que cada cual tiene su naturaleza propia, aun cuando cada cual cree-con una ingenuidad que salva su intuición vital, que

le salva a sí mismo-que es idéntica a la de los demás. *La 'naturaleza' empero, es una función de la cultura correspondiente»* (subrayado de P.L.V.).

De lo anterior se infiere la poderosa fuerza que contiene el derecho constitucional positivo en la medida que se basa en una Teoría de la Constitución concebida como ciencia cultural. La *vis atractiva* del Derecho constitucional se acrecienta cuando se inspira en y traduce valores. Advertencia significativa a quienes todavía se aferran a un positivismo jurídico que ignora, desdeña o rechaza la estimativa jurídica. Nadie en su sano juicio, negaría el papel imprescindible que cumple la dogmática jurídica positiva. Pero ¡cuidado! no hay que olvidar la distinción entre *lex* y *ius*; *le droit* et *la loi* (BODINO); entre el Derecho con *D* Mayúscula y la ley (artículo 103 CE).

Mediante los valores (artículo 1,1, y 10,1 CE) la convivencia civil se justifica y como hemos visto, a tenor del artículo 45 CE, *vivir es vivir más o mejor y vivir más y mejor exige más que vivir, es decir sobrevivir tras las tribulaciones de esta vida, trófica, profesional, espiritual, cultural y académica.*

Hay, pues, que armonizar ESTADO y SOCIEDAD mediante la recuperación de ésta última a través del DERECHO en un auténtico ESTADO SOCIAL y DEMOCRATICO DE DERECHO, pero ello exige, además, la reconciliación del ESTADO y de la SOCIEDAD, mediante el DERECHO, con la NATURALEZA. La figura, que a mi juicio, puede realizar tan portentosa hazaña es el Estado de cultura, o sea el que se inspira, se fundamenta y opera conforme a valores. Hasta aquí el núcleo de lo que desarrollaré Dios mediante en el futuro.

## II. RECUERDO Y DESPEDIDA

Por último, aunque es lo más importante, unas breves palabras, sentidas de agradecimiento y saludo.

Ignoro si esta lección es última o penúltima. Lo digo porque por generosidad y cortesía de mis compañeros de Departamento, he sido propuesto como profesor Emérito. Me consta también que las máximas autoridades de esta Facultad y Universidad se esfuerzan en acelerar dicha propuesta y en rellenar de contenido a esa figura nebulosa del profesor Emérito. Todos los prejubilados y propuestos a ese grado o distinción académica, estamos muy agradecidos.

Pero subrayo, también, el dolor, insatisfacción, y amargura de todos los que hemos sido desposeídos de la vida académica sin consideración alguna por parte de la Administración y del Alto Tribunal antes mencionado.

Quienes hace años proyectamos nuestra vida profesional para vivir *de, en y para la Universidad* hemos llegado a esta situación.

Dejando todo lo anterior que a muchos, acaso no les impresione, voy ahora a recordar emocionadamente, a mi maestro y fraternal amigo el profesor ENRIQUE TIERNO GALVAN. Tanto es lo que le debo. Sobre todo su amistad, consejo y apoyo constantes. El influyó en ilustrar, matizar, algunas de mis convicciones, respetando aquellas últimas indeclinables que identifican a una persona.

Como es sabido, participé lealmente, en las empresas académicas, culturales y políticas del viejo profesor. Intenté, sin pretensiones, imitar, en el ámbito académico, lo que el me enseñó respecto a la misión de un profesor. Su amplia y profunda sabiduría, su exquisita educación, «buena crianza» como el decía y el afecto con que siempre distinguió a mi y a los míos, son cosas inolvidables que deseo subrayar:

Debo recordar, no menos sentidamente, a mi primer alumno en mi primera cátedra (Santiago de Compostela). Me refiero al doctor en Derecho y en Ciencias Sociales JOSE VENTURA FEIJOO DE VEGA.

Su amistad fidelísima, constante e integral hasta su fallecimiento fue conmovedora. Hace escasos años le dedique, *in memoriam*, mi libro: *El sentimiento constitucional*.

Deseo, también, expresar mi agradecimiento a las *amistades históricas* (PEDRO DE VEGA): compañeros y alumnos, algunos ya catedráticos o profesores titulares. Su simpatía y apoyo fueron importantes en mi paso por las Universidades de Salamanca y Santiago de Compostela, aquí trabé profunda amistad con su Rector don LUIS LEGAZ Y LACAMBRA, autoridad intencional en el campo de la Filosofía jurídica y social. Igualmente recuerdo la Universidad de Deusto y a su decano de la Facultad de Derecho. Lo mismo a la Universidad del País Vasco y a sus profesores, aquí presentes, GURUTZ JAUREGUI, MIGUEL ANGEL GARCIA HERRERA y JAVIER CORCUERA. A la Universidad de Valladolid, a la de Valencia, representada por mis fraternales amigos los profesores JUAN FERRANDO BADIA, ENRIQUE ALVAREZ CONDE Y REMEDIO SANCHEZ FERRIZ. A los profesores de la Universidad de Extremadura CORO CILLAN y LUISA VELLOSO.

Gracias, también, a todos los compañeros de Departamento y en particular al profesor ALFONSO FERNANDEZ MIRANDA, secretario del mismo, que ha organizado, eficaz y cordialmente, este acto académico.

A los alumnos castellanos, gallegos y vascos que siguieron mis clases. A los licenciados iberoamericanos que asistieron a mis cursos del doctorado. Algunos de ellos prepararon sus tesis conmigo.

Agradezco a todos mis ayudantes y colaboradores, varios de ellos profesores titulares, JAVIER GARCIA ROCA, PABLO SANTOLAYA, JAVIER GARCIA FERNANDEZ, IÑIGO MENDEZ DE VIGO, DANIEL BASTERRA, RAUL CANOSA, EDUARDO

MARTINEZ HERNANDEZ por la ayuda académica que en todo momento me prestaron.

Termino. Todos sabemos el excelso papel que cumple la *PALABRA* como *vehículo cultural*. Dos magníficos textos lo corroboran. Uno, como saben, corresponde a HANS KELSEN. En un conocido escrito suyo comenta, con profundo respeto, el capítulo XVIII del Evangelio de San Juan al comparecer JESUS ante Pilatos. No voy a repetirlo porque muchos de ustedes lo habrán leído.

Sí lo haré con otro texto del insigne don MIGUEL DE UNAMUNO. Aparece en su última lección de cátedra. Dijo así don MIGUEL:

«El nombre es el hombre. Se nos cuenta en el mismo cuarto Evangelio cómo Cristo al estar en Jerusalem, en la fiesta de Pascua, no se confió en los que confiaban en su nombre por las señales que hacía, pues no necesitaba que atestiguasen acerca del hombre. Pero el hombre sustancial y esencial es el nombre, es la persona. ¿Qué es definirse? —¡lo que se ha pedido esto!— sino darse nombre, que es la piel espiritual y el pecho que transpira y aún respira el alma. El hombre hecho nombre queda hecho persona, ¿y qué es la llamada persona jurídica sino un nombre? El hombre la *palabra* es la verdadera acción, el dicho es el hecho. El centurión evangélico, sabiendo que con sólo su palabra ordenaba la acción, pedía a Jesús que dijera una sola palabra y a distancia, sin entrar en casa, para salvar a su criado perlático» (pág. 26).

Queridos amigos. No quiero ser petulante ni exagerado. Todos los profesores prejubilados, y por tanto preatribulados, antes que yo y los que me seguirán, tienen un nombre; son personas con nombres muy conocidos por su saber y hacer. Si entre todos ellos me hacen Vdes. un sitio pequeñito y algunos acaso recuerden con afecto mi nombre, será la máxima satisfacción de mi vida académica porque, como dijo ese vasco-salmantino de renombre universal, *el hombre es el nombre*.

Muchas gracias a todos.